

Alexander Agudelo
Carlos A. Parra
Juan F. Acosta
Bibiana Agudelo
Ana María Frieri
Mónica Guevara
Andrés Alvarado
Mauricio Ávila
Isabella Herrera
Alejandro Moure
Miguel F. Porras
Camila Vásquez
Catalina Amaya
Catalina Jiménez
Daniela González
Gina A. Arias
Liliana Galindo
Wilson J. Espíndola
Juan Carlos Suárez
José Alejandro Vela
Salvatore Marcenaro
Elsa B. González
Francisco J. Tenjo
Jorge A. Calderón
Alejandro Becerra
Luis E. Otero
Laura J. Parra
Juan David Rocha
María A. Troncoso
Laura M. Becerra
Karen L. García
Daniel Trujillo

Medellín
María C. Múnera
Eddie Manotas
Adrián Santamaría
Camilo A. Bernal
Daniela Lopera
Juliana Arroyave
Daniel R. Durango
Laura Múnera
María A. Buelvas
Cristian H. Ocampo
Sara López Chacón
Álvaro Andrés Fonseca

Barranquilla
Beatriz E. Morales
José J. Dangond
Iván D. Herrera

Bucaramanga
Javier F. Arellano
Viviana A. Salamanca

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2016/0003872

Solicitud de Patente de Invención titulada: “DERIVADOS DE INDOL ÚTILES COMO INHIBIDORES DE LA TRIPTÓFANO-2,3-DIOXIGENASA (TDO) O INDOLAMINA-2,3-DIOXIGENASA (IDO1 o IDO2)”.

Solicitante: IOMET PHARMA LTD

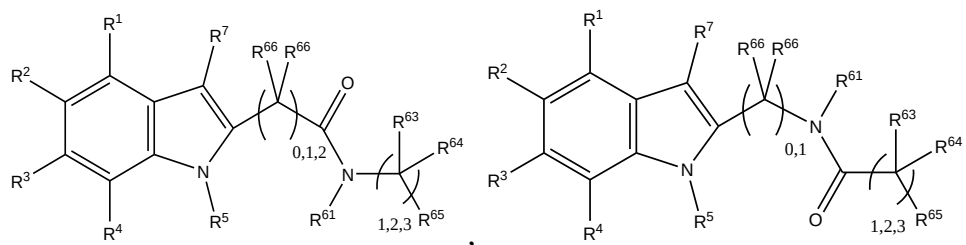
Nuestra Ref.: P2016/000185

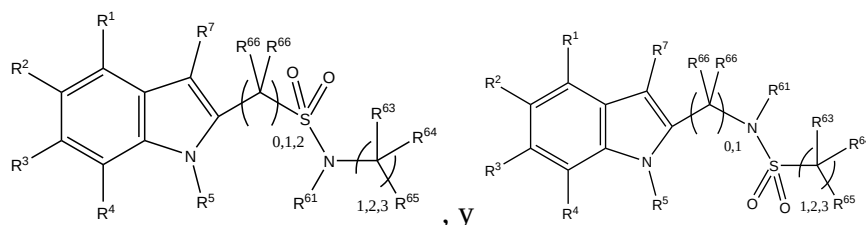
RESPUESTA AL OFICIO No. 1558, NOTIFICADO DE FECHA 3 DE FEBRERO
DE 2017
(EXAMEN DE FORMA)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 39 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a- En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la presente solicitud, me permito adjuntar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado al momento de radicar la solicitud.

Así entonces, me permito resaltar que el Capítulo Reivindicatorio ha sido drásticamente restringido, limitándose a compuestos con las siguientes fórmulas estructurales:





Adicionalmente, me permito resaltar que los cambios realizados al Capítulo Reivindicatorio fueron los siguientes:

- Se eliminaron las Reivindicaciones 1 a 4, 11, 12, 19 a 25, 27 a 35 y 37 a 39 originalmente presentadas, y, en consecuencia, se ha modificado la enumeración de las reivindicaciones en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto al presente memorial;
- Varias definiciones de los sustituyentes de los compuestos previamente mencionados han sido fuertemente limitadas, en donde específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:
 - en la Reivindicación 5 se ha eliminado la definición de los grupos R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , R^5 , R^7 , R^{61} , R^{63} , R^{64} , R^{65} y R^{66} , cuando un grupo $-C(R^{63}R^{64})-$ está presente; y/o, preferiblemente cuando uno de R^{63} y R^{64} no es H, más preferiblemente en donde R^{63} y R^{64} juntos forman un anillo heterocíclico o carbocíclico sustituido o no sustituido, saturado o insaturado de 3-6 miembros (tal como un anillo de ciclopropilo, ciclobutilo, ciclopentilo, ciclopentenilo, ciclohexilo, ciclohexenilo, aziridina, azetidina, pirrolidina, piperidina, piperazina, oxetano, tetrahydrofurano o tetrahidropirano);
 - en la Reivindicación 6 se ha eliminado la definición de los grupos R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , R^5 , R^7 , R^{61} , R^{63} , R^{64} y R^{65} , los cuales se definían como independientes, tal y como se mencionaban en las reivindicaciones anteriores a esta;
 - en la Reivindicación 7 se ha eliminado n-butilo, iso-butilo, terc-butilo, pentilo y hexilo, un grupo alquil-arilo C_1-C_6 lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo alquilo halogenado C_1-C_6 lineal o ramificado sustituido o no sustituido, un grupo- NH_2 o un grupo amina C_1-C_6 primario, secundario, terciario lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo amino-arilo sustituido o no sustituido, un grupo cíclico amina o amido sustituido o no sustituido, un grupo alquilo C_3-C_8 cíclico sustituido o no sustituido, un grupo $-OH$ o un grupo alcohol C_1-C_6 sustituido o no sustituido, lineal o ramificado, un grupo de ácido carboxílico C_1-C_6 lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo carbonilo lineal o ramificado sustituido o no sustituido, un grupo

- éster del ácido carboxílico C₁-C₆ lineal o ramificado sustituido o no sustituido, un grupo carbonil amino C₁-C₇ lineal o ramificado sustituido o no sustituido, un grupo ariloxilo o alcoxilo C₁-C₇ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo aminoalcoxilo lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo sulfonilo lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo aminosulfonilo, un grupo aminosulfonilo cíclico, un grupo aromático, un grupo heterocíclico sustituido o no sustituido, saturado o no saturado, sistemas de anillo fusionados de la definición de R¹, R², R³, R⁴ y R⁷, halógeno y un grupo -CN de la definición de R⁷, realizaciones preferidas para R¹, R², R³, R⁴ y R⁷;
- en la Reivindicación 8 se ha eliminado un grupo alquilo C₁-C₆ lineal o ramificado sustituido o no sustituido tal como ciclopropilo, n-Butilo, iso-butilo, terc-butilo, pentilo y hexilo, un grupo NH₂ o un grupo amina C₁-C₆ primario, secundario, terciario, lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo alquilo halogenado C₁-C₆ lineal o ramificado sustituido o no sustituido, un grupo alcoxilo C₁-C₇ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido de la definición de R⁶⁶;
 - en la Reivindicación 9 se ha eliminado un grupo alquilo C₁-C₆ lineal o ramificado sustituido o no sustituido tal como n-Butilo, iso-butilo, terc-butilo, pentilo y hexilo, un grupo alquilo halogenado C₁-C₆ lineal o ramificado sustituido o no sustituido, un grupo de alcohol C₂-C₆ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo alquilo C₃-C₈ cíclico sustituido o no sustituido, de la definición de R⁵ y R⁶¹ y realizaciones preferidas de R⁵ y R⁶¹;
 - en la Reivindicación 10 se ha eliminado la referencia a que los grupos sean sustituidos o no sustituidos, CH₂CH₂CH₂CH₂CH₂Ph, y -CH₂CH₂CH₂CH₂CH₂CH₂Ph de la definición de un grupo alquil-arilo C₁-C₆ lineal o ramificado de cada R⁶³, R⁶⁴ y R⁶⁵, CH(CH₂CH₃)CH₂OH, -C(CH₃)₂CH₂OH, -CH₂CH₂CH₂CH₂CH₂OH, y -CH₂CH₂CH₂CH₂CH₂CH₂OH de la definición de un grupo alcohol C₁-C₆ lineal o ramificado de cada R⁶³, R⁶⁴ y R⁶⁵, CH₂CH₂CH₂COOH, -CH₂CH₂CH₂CH₂COOH, y -CH₂CH₂CH₂CH₂CH₂COOH de la definición de un grupo del ácido carboxílico C₁-C₆ lineal o ramificado de cada R⁶³, R⁶⁴ y R⁶⁵, (CO)-N-metil-piperazin-N-ilo, -(CO)NHCH₂CH₂OH, -(CO)NHCH₂CH₂OMe, -(CO)NHCH₂CH₂NH₂, -(CO)NHCH₂CH₂NHMe, y -(CO)NHCH₂CH₂NMe₂ de la definición de un grupo carbonilo lineal o ramificado de cada R⁶³, R⁶⁴ y R⁶⁵, 3,(4 o 5)-Pr₂-Ph-, 3,(4 o 5)-Bu₂-Ph-, 3,(4 o 5)-(CN)₂-Ph-, 3,(4 o 5)-(NO₂)₂-Ph-, 3,(4 o 5)-

(NH₂)₂-Ph-, 3,(4 o 5)-(MeO)₂-Ph-, 3,(4 o 5)-(CF₃)₂-Ph-, 2-Me-Ph-, 3-Me-Ph-, 4-Me-Ph-, 2-Et-Ph-, 3-Et-Ph-, 4-Et-Ph-, 2-Pr-Ph-, 3-Pr-Ph-, 4-Pr-Ph-, 2-Bu-Ph-, 3-Bu-Ph-, 4-Bu-Ph-, 2-(CN)-Ph-, 3-(CN)-Ph-, 4-(CN)-Ph-, 2-(NO₂)-Ph-, 3-(NO₂)-Ph-, 4-(NO₂)-Ph-, 2-(NH₂)-Ph-, 3-(NH₂)-Ph-, 4-(NH₂)-Ph-, 2-MeO-Ph-, 3-MeO-Ph-, 4-MeO-Ph-, 2-(NH₂-CO)-Ph-, 3-(NH₂-CO)-Ph-, 4-(NH₂-CO)-Ph-, 2-CF₃-Ph-, 3-CF₃-Ph-, 4-CF₃-Ph-, 2- CF₃O-Ph-, 3- CF₃O-Ph-, y 4- CF₃O-Ph-) de la definición de un grupo aromático de cada R⁶³, R⁶⁴ y R⁶⁵, la referencia a “*tales anillos pueden ser sustituidos o no sustituidos, preferiblemente en donde los anillos son seleccionados a partir de uno, dos, o más de los anteriores grupos aromáticos y grupos heterocíclicos aromáticos o no aromáticos, (ej., sistemas de anillo fusionados*” de la definición de sistemas de anillos fusionados de cada R⁶³, R⁶⁴ y R⁶⁵.

- en la Reivindicación 13 se ha eliminado iso-propilo, ciclopropilo, n-butilo, iso-butilo, terc-butilo, pentilo y hexilo de la definición de un grupo alquilo C₁-C₆ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo alcoxilo C₁-C₇ lineal o ramificado sustituido o no sustituido de cada R¹, R², R³, R⁴, y R⁷; iso-propilo, n-butilo, iso-butilo, terc-butilo, pentilo y hexilo de la definición de un grupo alquilo C₁-C₆ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo alquilo halogenado C₁-C₆ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo de alcohol C₂-C₆ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido de la definición de R⁵ y R⁶¹; un grupo alquilo C₃-C₈ cíclico sustituido o no sustituido de la definición de R⁶¹; un grupo cíclico amina o amido, un grupo alquilo C₃-C₈ cíclico sustituido o no sustituido y un grupo aromático sustituido o no sustituido de la definición de R⁶⁵; la referencia a “*tres anillos fusionados, los cuales pueden ser sustituidos o no sustituidos, preferiblemente en donde los anillos son seleccionados a partir de uno, dos, o más de los anteriores grupos aromáticos y grupos heterocíclicos aromáticos o no aromáticos de la definición de sistemas de anillo fusionados*” de la definición de R⁶⁵; un grupo alquilo C₁-C₆ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo alquilo halogenado C₁-C₆ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo-NH₂ o un grupo amina C₁-C₆ primario, secundario, terciario, lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo alquilo C₃-C₈ cíclico sustituido o no sustituido, un grupo -OH o un grupo alcohol C₁-C₆ sustituido o no sustituido, lineal o ramificado, un grupo cíclico amina o amido sustituido o no sustituido, un grupo aromático sustituido o no sustituido, un

grupo heterocíclico sustituido o no sustituido saturado o no saturado de la definición de R⁶³ y R⁶⁴;

- En la Reivindicación 14 se ha eliminado un grupo alquil-arilo C₁-C₆ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido de la definición de R¹, R², R³, y R⁴, NMeH, -NMe₂, -NEtH, -NEtMe, -NEt₂, -NPrH, -NPrMe, -NPrEt, -NPr₂, -NBuH, -NBuMe, -NBuEt de la definición de un grupo amina C₁-C₆ secundario o terciario lineal o ramificado sustituido o no sustituido, un grupo amino-arilo sustituido o no sustituido, un grupo cíclico amina o amido sustituido o no - sustituido, un grupo -OH o un grupo alcohol C₁-C₆ sustituido o no sustituido, lineal o ramificado, un grupo de ácido carboxílico C₁-C₆ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo carbonilo lineal o ramificado sustituido o no sustituido, un grupo Ester del ácido carboxílico C₁-C₆ lineal o ramificado sustituido o no sustituido, un grupo amida C₁-C₆ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo carbonil amino C₁-C₇ lineal o ramificado sustituido o no sustituido, un grupo ariloxilo o alcoxilo C₁-C₇ lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo aminoalcoxilo lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo sulfonilo lineal o ramificado, sustituido o no sustituido, un grupo sulfonilamino, un grupo aminosulfonilo, pirrol-1-ilo, pirrol-2-ilo, pirrol-3-ilo, pirazol-1-ilo, pirazol-3-ilo, pirazol-4-ilo, pirazol-5-ilo, imidazol-1-ilo, imidazol-2-ilo, imidazol-4-ilo, imidazol-5-ilo, 1,2,3-triazol-1-ilo, 1,2,3-triazol-4-ilo, 1,2,3-triazol-5-ilo, 1,2,4-triazol-1-ilo, 1,2,4-triazol-3-ilo, 1,2,4-triazol-5-ilo, 2-aza-tetrahidropiran-2-ilo, 2-aza-tetrahidropiran-3-ilo, 2-aza-tetrahidropiran-4-ilo, 2-aza-tetrahidropiran-5-ilo, 2-aza-tetrahidropiran-6-ilo, 3-aza-tetrahidropiran-2-ilo, 3-aza-tetrahidropiran-3-ilo, 3-aza-tetrahidropiran-4-ilo, 3-aza-tetrahidropiran-5-ilo, 3-aza-tetrahidropiran-6-ilo, morfolin-2-ilo, morfolin-3-ilo, morfolin-4-ilo, tiofen-2-ilo, tiofen-3-ilo, isotiazol-3-ilo, isotiazol-4-ilo, isotiazol-5-ilo, tiazol-2-ilo, tiazol-4-ilo, tiazol-5-ilo, tiopiran-2-ilo, tiopiran-3-ilo, tiopiran-4-ilo, 2-azatiopiran-2-ilo, 2-azatiopiran-3-ilo, 2-azatiopiran-4-ilo, 2-azatiopiran-5-ilo, 2-azatiopiran-6-ilo, 3-azatiopiran-2-ilo, 3-azatiopiran-4-ilo, 3-azatiopiran-5-ilo, 3-azatiopiran-6-ilo, 4-azatiopiran-2-ilo, 4-azatiopiran-3-ilo, 4-azatiopiran-4-ilo, 4-azatiopiran-5-ilo, 4-azatiopiran-6-ilo, tiolan-2-ilo, tiolan-3-ilo, tian-2-ilo, tian-3-ilo, tian-4-ilo, oxazol-2-ilo, oxazol-4-ilo, oxazol-5-ilo, isoxazol-3-ilo, isoxazol-4-ilo, isoxazol-5-ilo, furazan-3-ilo, (1,3,4-oxadiazol)-2-ilo, (1,3,4-oxadiazol)-5-ilo, (1,2,4-oxadiazol)-3-ilo, (1,2,4-oxadiazol)-5-ilo; y tetrazol-1-ilo, tetrazol-2-ilo, tetrazol-5-ilo de un grupo heterocíclico sustituido o no sustituido, saturado o no saturado, sistemas de anillo fusionados que comprenden dos o tres o más anillos fusionados, de la definición de R⁵, R⁷, R⁶¹, R⁶³,

R^{64} , y R^{65} , las realizaciones preferidas de R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , la referencia a “*Cuando R^{65} es un grupo cíclico, tal grupo cíclico está unido directamente a través de uno de sus átomos del anillo al carbono unido a R^{63} y R^{64}* ”;

- En la Reivindicación 15 se ha eliminado H como realización preferida de R^1 , R^3 , y R^4 . alquilo C_1 - C_6 , más preferiblemente R^5 y R^{61} ambos son H de la definición de R^5 y R^{61} .
- En la Reivindicación 16 se ha eliminado un grupo cíclico amina o amido, un grupo alquilo C_3 - C_8 cíclico sustituido o no sustituido, un grupo aromático sustituido o no sustituido, un grupo heterocíclico sustituido o no sustituido, saturado o no saturado, sistemas de anillo fusionados que comprenden dos o tres o más anillos fusionados de la definición de R^{65} ;
- En la Reivindicación 17 se han eliminado los compuestos 1 a 3, 6, 7, 8, 41, 51, 57, 64, 65, 66, 74, 116 y 120;
- En la Reivindicación 18 se han eliminado los compuestos 1, 2, 38, 39, 41, 44-47, 49, 51-57, 59, 60-65, 68, 69, 71-73, 75, 78-80, 82-84, 85-115, 117-127, 129-131, 133-135, 146, 147, 149, 152, 154, 157, 163, 166, 173-175, 180, 181, 184-185, 186, 192, 193, 195, 197, 199-203, 208, 212, 213, 216, 220-222, 228-230, 234, 235-241, 243, 252, 254- 260, 266, 267, 270 y 272.

b- Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

2. a- La Examinadora recomienda realizar las correcciones pertinentes al título de la solicitud, teniendo en cuenta que éste no debe referirse al uso de los compuestos, los cuales son el objeto de la solicitud.

b- Considero superada la anterior objeción en tanto que, atendiendo la sugerencia de la Examinadora, el título de la presente solicitud fue modificado como sigue:

“DERIVADOS DE INDOL ÚTILES COMO INHIBIDORES DE LA TRIPTÓFANO-2,3-DIOXIGENASA (TDO) O INDOLAMINA-2,3-DIOXIGENASA (IDO1 o IDO2)”.

2. a- La Examinadora señala que teniendo en cuenta que el Capítulo Reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada.

a- Respetuosamente llamo la atención de la Examinadora sobre las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio Modificado, el cual contiene un total de 14 Reivindicaciones. Por lo que adjunto al presente memorial por favor encuentren el pago correspondiente a cuatro reivindicaciones adicionales. En consecuencia considero superada la objeción de la Examinadora.

3. a- La Examinadora eleva las siguientes objeciones sobre el Capítulo Reivindicatorio:

- el uso de la Reivindicación 1 no es patentable de acuerdo con el Art. 14 de la Decisión 486.
- las Reivindicaciones 1 y 2 no son concisas porque mencionan muchos sustituyentes que no están sustentados en los ejemplos de la descripción.
- la Reivindicación 2 no es concisa porque menciona 15 anillos, mientras que en los ejemplos de la descripción sólo está sustentado el anillo indol.
- la Reivindicación 3 no es concisa porque menciona 4 tipos de radicales diferentes mientras que en los ejemplos de la descripción sólo está sustentado el radical “*amida*”.
- la Reivindicación 3 no es clara porque se refiere a R⁶ como un compuesto, cuando en realidad es un sustituyente.
- la Reivindicación 4 no es clara porque se refiere a la Reivindicación 53, que no es precedente.
- el Capítulo Reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad.

b- i) En primer lugar, sea esta la oportunidad de manifestar respetuosamente que cualquier requerimiento relacionado con la patentabilidad del Capítulo Reivindicatorio en la etapa del examen de forma (Art. 38 D486) resulta irregular, pues dicho examen de forma solamente pretende la verificación de requerimientos específicos listados en los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486, y no un análisis de fondo de la solicitud en virtud del Artículo 45 (por ejemplo, análisis de la claridad, soporte o unidad de invención).

Es decir, en relación con la evaluación de requisitos de forma, la Decisión 486 sólo se refiere al cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 26 y 27, tal como que la solicitud **contenga** una o más reivindicaciones, **independientemente** del contenido técnico o extensión de las mismas.

Lo anterior se encuentra claramente establecido en el Manual Andino de Patentes (MAP), en donde establece con respecto al Examen de Forma que “*En el examen de forma, el Examinador de forma **no realiza un examen profundo para verificar el contenido**, claridad y comprensión de la descripción; es esencial sin embargo que el documento sea suficientemente legible*”¹. De hecho, el MAP establece respecto al Examen de Forma que dicho examen consiste en la verificación de: petitorio, Descripción, Reivindicaciones, Dibujos, Resumen, Poderes (si fuere el caso), Copia del contrato de acceso o de uso de conocimiento tradicionales (si fuere el caso), Certificado de depósito del material biológico (si fuere el caso). Documento de cesión de derechos del inventor al solicitante e Idioma.²

Es más, respecto al examen de forma de las reivindicaciones, el MAP establece que “*En esta etapa del examen, de igual manera que para la descripción, **no se analizan la claridad ni concisión de las reivindicaciones**. Basta con que el examinador de forma reconozca algo que parezca un capítulo reivindicatorio, estos requisitos se vuelven importantes en el momento de entrar a analizar la solicitud en el examen de fondo ya que mediante ellas se medirá la extensión de la patente*”³ (énfasis fuera de texto). Por lo tanto, si bien, con el fin de facilitar el trámite proporcione **voluntariamente** un Capítulo Reivindicatorio Modificado, considero que este requerimiento en esta etapa del trámite es injustificado y se extralimita según las disposiciones legales aplicables y por el contrario señalo que la claridad, la concisión y unidad de invención de las reivindicaciones **no deben** ser estudiadas durante el examen de forma y no le corresponde al solicitante pronunciarse sobre ello en esta etapa del trámite.

ii) Vale la pena resaltar además que el Solicitante **no ha pedido formalmente que la SIC examine si la invención es patentable**, tal como lo establece el Artículo 44 de la Decisión 486, el cual señala que “*Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, **el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable**. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono*”.

En este sentido, dado que la solicitud no ha sido publicada y el solicitante **tampoco** ha solicitado que se realice el examen de patentabilidad, ni mucho menos se ha pagado la tasa para realizar

¹ Manual Andino de Patentes. ISBN-9978-43-855-6 Sección 5.2

² Manual Andino de Patentes. ISBN-9978-43-855-6 Sección 5, subsecciones 5.1 a 5.10, p. 25 a 28.

³ Ídem. Sección 5.3.

dicho examen, respetuosamente considero que el Solicitante no debe pronunciarse sobre aspectos relacionados con la patentabilidad en respuesta al examen de forma, y por el contrario, sólo está en la obligación de responder a aquellas objeciones enmarcadas bajo los Artículos 38 y 39 de la Decisión 486.

iii) Sin perjuicio de lo anterior, me permito resaltar que las Reivindicaciones 1-4 fueron eliminadas del Capítulo Reivindicatorio Modificado, así como también la materia no patentable según los Artículos 14 y 20 de la Decisión 486.

4. Por todo lo anterior, considero que las objeciones presentadas por la Examinadora en su examen de forma han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de forma y proceda con la publicación de la solicitud de acuerdo con el artículo 40 de la Decisión 486.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- Recibo de pago por cuatro (4) reivindicaciones adicionales